

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2021 00022 00

Villavicencio, cinco (05) de febrero del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso verbal, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. Que el apoderado arrime con destino a este Despacho, el poder conferido por los demandantes, o en su defecto la manifestación de estos en las que confieren las facultades propias para actuar al profesional en derecho que impetra la presente acción conforme lo señala el artículo 5º decreto 806 del 2020.

2. El extremo actor deberá allegar el avalúo catastral del inmueble materia de demanda a fin de determinar su valor y posterior competencia de este Juzgado, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 26 numeral 3 del C. G. del P.

3. En el cuerpo de la demanda se tendrá que aportar juramento estimatorio conforme lo regla el artículo 206 del Código General del Proceso, conforme las compensaciones reclamadas en la pretensión No 6 y 8.

4. la parte demandante deberá especificar la clase de daño por el cual pretende el reconocimiento de las sumas de dineros reclamadas en el numeral séptimo del acápite de las pretensiones.

5. Deberá aportarse certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de esta Litis con una vigencia no superior a un mes.

6. Del certificado de existencia y representación legal aportado por la sociedad demandante, el mismo data de octubre del 2020, por lo que a la fecha de presentación de la demanda que data de enero de la corriente anualidad ha trascurrido un lapso de tiempo

considerable por lo que se tendrá que arrimar uno actualizado con una vigencia no superior a un mes.

7. Aclárese el hecho quinto de la demanda, en la medida de que se hace referencia a que se pactó "*un tercer pago por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (550.000.000)*", manifestación que se torna contradictoria.

8. Se deberá informar al Despacho bajo la gravedad del juramento la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado conforme lo señala el decreto 806 del 2020.

9. Apórtese prueba de que el escrito de demanda junto con sus anexos fueron remitidos al demandado en virtud de lo reglado en la normatividad citada en el párrafo que antecede

En consecuencia, apórtese la subsanación de manera digital al correo electrónico del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Email: ceto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a26aedad8f8f01c6a2bbc207b74e48c3c22cc69f438959bd8b07de24a3999e6**

Documento generado en 05/02/2021 02:03:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**